

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS

CLAUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS

PÓLIZA No.:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones de la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, en el evento de un siniestro amparado por la presente Póliza, en el cual la Compañía decida nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, el Asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de tales expertos, en caso de que no fueren de su entera satisfacción. Para el efecto la Compañía presentará una terna al Asegurado, quien designará de entre ella al ajustador, liquidador o perito independiente que acepta para el siniestro del que se trate.

De igual manera, queda entendido y convenido que de presentarse por parte del Asegurado la solicitud de cambio de ajustador, liquidador o perito independiente, posterior a su designación, que implique la suspensión de trabajo previamente elaborado por dicho ajustador, liquidador o perito independiente con relación al siniestro para el cual fue designado por la Compañía, y que generaren cualquier tipo de gasto o erogación económica, estos serán de entera responsabilidad y a cargo del Asegurado. Por consiguiente, dichos gastos y erogaciones económicas en las que se hubiese incurrido por el primer ajustador, liquidador o perito independiente, serán descontadas al Asegurado de la liquidación final del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. SCVS-6-7-0-CA-301 de 21 de noviembre de 2017.